

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre LG Electronics España, SAU, y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, para la realización de un proyecto de reforestación en Extremadura. (2020061017)

Habiéndose firmado el día 10 de marzo de 2020, el Convenio de Colaboración entre LG Electronics España, SAU, y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, para la realización de un proyecto de reforestación en Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de junio de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LG
ELECTRONICS ESPAÑA, SAU, Y LA CONSEJERÍA DE
AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y
TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, PARA LA
REALIZACIÓN DE UN PROYECTO DE REFORESTACIÓN
EN EXTREMADURA

En Mérida, a 10 de marzo del 2020.

REUNIDOS

De una parte, don. Jaime de Jaraíz Lozano, en nombre y representación de LG Electronics España, SAU, provisto con CIF número A81304487 y domicilio social a estos efectos en la Calle Chile 1, 28290, Las Rozas de Madrid, debidamente registrada en el Registro Mercantil de Madrid. En adelante, "LGEES".

Y, de otra parte, doña María Curiel Muñoz, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, actuando en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 23 de julio de 2019, de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en la Secretaria General de la Consejería (DOE n.º 144, de 26 de julio de 2019). En adelante, la Junta

LGEES y la Junta se denominarán conjuntamente como las "Partes" e individualmente como la "Parte".

EXPONEN

- I. Que la entidad LGEES es una entidad mercantil que se dedica a la distribución al por mayor de productos electrónicos de consumo en la gama de Electrónica de Consumo (Home Entertainment - HE), Electrodomésticos (Home Appliance - HA), Telefonía Móvil (Mobile Company - MC) y Aire Acondicionado (AC), tanto en el canal residencial como industrial, así como cualesquiera piezas, componentes, equipos y maquinaria para la venta y mantenimiento de dichos productos bajo la marca "LG®".
- II. Que la Junta de Extremadura (en adelante La Junta), de conformidad con sus objetivos y su clara preocupación por el medio ambiente y el ecosistema, está interesada en la realización de un proyecto de reforestación de terrenos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- III. Que, asimismo, LGEES tiene como objetivo estratégico empresarial la preservación del medio ambiente a través de los productos citados en el exponiendo anterior contribuyendo, de esa forma, a una mejora del ecosistema y a una sensibilización



ambiental a través de su proyecto denominado "Smart Green LG España" (en adelante, el "Proyecto Smart Green").

- IV. Que, en consonancia con la finalidad del Proyecto Smart Green del cual es titular LGEES y la concienciación de dicha compañía con respecto a la sensibilización con respecto al ámbito medioambiente, LGEES está interesado en colaborar en el proyecto de reforestación de la Junta descrito en el Exponendo Segundo del presente documento.
- V. Que las Partes están interesadas en mantener una relación jurídica de colaboración entre las mismas en los términos previstos en el presente documento.
- VI. Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, las Partes, reconociéndose recíprocamente capacidad legal suficiente para contratar y obligarse conforme al presente documento, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración (en adelante, el "Convenio") que se regirá por lo dispuesto por ley, así como por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Descripción del proyecto de la Junta.

Como iniciativa por la preocupación existente por el medioambiente y el ecosistema de los terrenos gestionados por la Junta de Extremadura, la Junta ha decidido llevar a cabo un proyecto de reforestación de los mismos, teniendo como fin la protección del medio ambiente.

Dicho proyecto consiste en la reforestación de un número inicial de cincuenta (50) hectáreas delimitadas territorialmente en la Sierra Dios Padre del término municipal de Villanueva de la Sierra, gestionadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante COREFEX. El proyecto de reforestación descrito en la presente Cláusula se realizará entre el período comprendido entre la fecha de la firma del presente convenio y el 31 de julio del 2021.

El número de hectáreas anteriormente indicado ha sido determinado de manera inicial, pudiendo variar por acuerdo entre las Partes mediante escrito que se adjuntará al presente convenio. En caso de que las Partes acuerden un número adicional de hectáreas del establecido en el presente documento, se decidirá de mutuo acuerdo el lugar de reforestación y el número de hectáreas.

Segunda. Objeto.

El objeto del presente convenio es establecer los términos y condiciones mediante los cuales LGEES contribuirá en el proyecto de reforestación planteado por la Junta de Extremadura.



Dicha colaboración por parte de LGEES en el proyecto descrito en la Cláusula Primera del presente documento consistirá en la realización de las acciones que se describen en la Cláusula Tercera del Convenio.

Tercera. Acciones a realizar por las partes.

3.1. Acciones a realizar por parte de la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

En virtud del presente convenio, la Junta de Extremadura se compromete a:

- a) Coordinar y liderar la interlocución con los legítimos propietarios de las áreas a reforestar para llevar a cabo la reforestación pretendida y que se describe en la Cláusula Primera del presente convenio. La selección de los terrenos se realizará de común acuerdo por las partes.
- b) Identificar, señalar e informar a LGEES, así como al colaborador o colaboradores designados por LGEES para la ejecución de la actividad de reforestación, de las especies a plantar, así como los viveros de dónde extraer semillas o plantas.
- c) En su caso, suministrar semillas y/o plantas de los viveros de su propiedad, de acuerdo con su capacidad y oportunidad.
- d) Supervisar y validar la interlocución entre el partner designado por LGEES para la ejecución de la actividad de reforestación y el resto de los implicados en la actividad de reforestación.
- e) Tramitar todas las autorizaciones y/o licencias que pudiesen ser necesarias para llevar a cabo la actividad de reforestación descrita en la Cláusula Primera, eximiendo a LGEES de cualquier responsabilidad derivada de la falta de autorización en aquellos casos en los que sea necesario su otorgamiento.
- f) Obtener todas las autorizaciones necesarias de los legítimos propietarios de los terrenos a reforestar, eximiendo a LGEES de cualquier responsabilidad derivada de su incumplimiento. En caso de que la Junta no tenga conocimiento del legítimo propietario del terreno objeto de la Actividad de Reforestación, éste se compromete a realizar sus mayores esfuerzos por tener conocimiento del mismo mediante la publicación en el correspondiente boletín oficial y dando un plazo de QUINCE (15) DÍAS para que el legítimo propietario pueda postular su legitimación sobre el terreno en cuestión, así como estableciendo las consecuencias en el propio anuncio en el boletín de la no postulación en dicho plazo.



Aun siendo así, la Junta asume toda la responsabilidad independientemente de su naturaleza de cualquier reclamación (judicial o extrajudicial) de terceros, siendo legítimos propietarios o no de dichos terrenos objeto de la actividad de reforestación descrita en la Cláusula Primera objeto del presente convenio.

- g) Coordinar y liderar cualquier intervención que se realice por parte de los actores involucrados, incluyendo, la supervisión y mantenimiento de la zona reforestada una vez realizada la propia actividad de reforestación.
- h) Difundir la colaboración entre las Partes objeto del presente convenio en sus páginas web y redes sociales oficiales mediante contenido a convenir por las Partes y previamente aprobado por ellas, siempre cumpliendo con la normativa vigente que pudiese ser aplicable y no vulnerando derechos de terceros, ya sea de imagen, de propiedad intelectual o de propiedad industrial.

En dicho sentido, la Junta cumplirá con la legislación vigente aplicable en materia de servicios de sociedad de la información, propiedad intelectual e industrial y publicidad. Así, con ánimo meramente enunciativo y no limitativo, la Junta deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, así como cualesquiera otra que pudiera tener implicación en las acciones a realizar con motivo de su colaboración en el Proyecto Smart Green LG, eximiendo a LGEES de cualquier responsabilidad con respecto a la difusión de la colaboración llevada a cabo y objeto del presente convenio.

- i) Otorgar a LGEES una licencia de uso de sus signos distintivos durante la vigencia del presente convenio con el único fin de cumplir con los compromisos adquiridos por LGEES en virtud del presente convenio y, en particular, con el fin de dar visibilidad y difusión a la colaboración existente entre las Partes. El otorgamiento de dichas licencias se realizará de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima del presente convenio.

3.2. Acciones a realizar por parte de LGEES.

Por medio del presente convenio, la aportación de LGEES al proyecto de reforestación de la Junta consistirá en la realización de las siguientes acciones:

- a) Seleccionar la entidad que va a ejecutar la actividad de reforestación (en adelante, el "Partner") descrita en la Cláusula Primera del presente convenio.



- b) Supervisar las actuaciones llevadas a cabo por parte del Partner en virtud de la Actividad de Reforestación.
- c) Coordinación con la Junta sobre las acciones de comunicación relativas a la reforestación descrita en la Cláusula Primera del presente convenio.
- d) Informar en todo momento a la Junta de los posibles cambios y/o desarrollos a futuro de las actuaciones y/o involucración de terceros colaboradores.
- e) Acordar con la Junta cualquier actuación y/o intervención futura.
- f) Dar visibilidad de la colaboración entre las Partes objeto del presente convenio en sus páginas web y redes sociales oficiales mediante aquellos contenidos acordados entre las Partes y previamente aprobado por ellas, siempre cumpliendo con la normativa vigente que pudiese ser aplicable.

Cuarta. Duración y vigencia.

El presente convenio surtirá efecto a partir del día de su firma, esto es, la fecha que se indica en el encabezamiento del presente convenio y tendrá una duración de cuatro (4) años, quedando en dicha fecha resuelto a todos los efectos, salvo que con anterioridad las Partes acuerden su prórroga, por otros cuatro (4) años como máximo, mediante anexo al presente convenio.

El plazo de duración indicado se entiende sin perjuicio del cumplimiento de aquellas obligaciones contempladas en el presente convenio para las cuales se haya establecido un plazo superior, las cuales permanecerán en vigor hasta su completo desarrollo.

Sin perjuicio de todo lo expuesto en la presente Cláusula, ambas partes podrán resolver el presente convenio en cualquier momento de su vigencia y sin alegar justa causa siempre y cuando lo notifiquen a la otra parte con una antelación mínima de treinta (30) días con respecto de la fecha pretendida de resolución.

Quinta. Actividad de reforestación.

5.1. La Junta asume y acepta expresamente mediante la firma del presente convenio que la reforestación objeto del proyecto descrito en la Cláusula Primera del presente documento por el cual LGEES, en la forma establecida en el presente convenio, contribuye a su realización, no es ejecutada por LGEES, no aportando ningún tipo de medio ni personal ni material en la ejecución de la reforestación y, por tanto, esta última no participa en ninguno de los extremos relativos a la ejecución de la reforestación tal y como se puede



confirmar en las acciones descritas en la Cláusula Segunda del presente convenio. En este sentido, LGEES únicamente asumirá los costes del lanzamiento de semillas y/o plantación a mano, en directo, a través de cualquier otro ejecutor de la actividad de reforestación y/o con la intervención de terceras empresas.

- 5.2. Los derechos, obligaciones y responsabilidades derivadas por parte de la Actividad de Reforestación serán plasmadas en un Convenio independiente entre el partner o la entidad que realice técnicamente dicha actividad y el titular de los terrenos.
- 5.3. Siendo así, la Junta exime a LGEES de cualquier responsabilidad derivada de la reforestación independientemente de su índole, así como del resultado de dicha reforestación, incluyendo la obtención de las autorizaciones y/o licencias necesarias. Siendo así, la Junta eximirá a LGEES de responsabilidad con respecto a cualquier sanción, multa, reclamación de terceros, daños y/o perjuicios derivados de la ejecución de la correspondiente Actividad de Reforestación.
- 5.4. Asimismo, la Junta no tendrá derecho a la reclamación a LGEES de cantidad alguna en concepto de daño y/o perjuicio derivado directa o indirectamente de cualquier aspecto derivado directa o indirectamente de la gestión, coordinación, aportación de medios y/o ejecución de la reforestación.

Sexta. Titularidad.

- 6.1. Con respecto a los terrenos, LGEES declara no ser titular de los terrenos objeto de la Actividad de Reforestación y, por tanto, se exime de cualquier responsabilidad con respecto a cualquier reclamación proveniente de los legítimos propietarios.
- 6.2. Con respecto a las semillas, árboles y/o emisiones de CO₂ resultado de la plantación derivada de la Actividad de Reforestación, LGEES declara no ser titular ni legítimo propietario de las semillas, árboles y/o emisiones de CO₂ derivados de la reforestación.

Séptima. Garantías y responsabilidades de las partes.

7.1. La Junta garantiza:

- a) Cumplir con todas las obligaciones, acciones y responsabilidades estipuladas en el presente convenio de buena fe y con la máxima diligencia posible.
- b) Cumplir con todas las acciones, obligaciones y compromisos estipulados en el presente convenio de conformidad con la legislación vigente que pudiese ser



aplicable a las mismas y, en particular, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, la legislación en materia de servicios de sociedad de la información y comercio electrónico, así como en materia de publicidad, eximiendo a las otras Partes del presente convenio de cualquier responsabilidad derivada de dicho incumplimiento.

- c) Preservar la buena imagen de LGEES en todas las acciones, publicaciones y/o comunicaciones públicas que se lleven a cabo en virtud del presente convenio.
- d) Eximir a LGEES de cualquier responsabilidad que pudiese derivarse de la ejecución de la reforestación descrita en la Cláusula Primera del presente documento.

7.2. LGEES garantiza:

- a) Cumplir con todas las obligaciones estipuladas en el presente convenio de buena fe y con la máxima diligencia posible.
- b) Preservar la buena imagen de la Junta en todas las acciones de difusión y comunicación que se lleven a cabo en virtud del presente convenio.

Octava. Condiciones económicas.

Las acciones y obligaciones llevadas a cabo por las Partes en virtud del presente convenio no implican ninguna contraprestación económica por ninguna de las Partes.

Novena. Naturaleza.

- 9.1. Las Partes declaran por medio del presente convenio que la relación existente entre las Partes es exclusiva y puramente de colaboración, no habiendo en ningún caso otro tipo de relación entre las Partes, así como entre LGEES y los empleados de la Junta.
- 9.2. Siendo así, cada una de las Partes garantiza a la otra Parte el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la relación laboral con sus empleados en materia laboral, fiscal, de Seguridad Social, de Prevención de Riesgos Laborales, así como de cualesquiera otras que pudiesen derivarse de la propia relación.
- 9.3. La Junta mantendrá indemne a LGEES de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente Cláusula y, por tanto, en caso de que dicho incumplimiento suponga un perjuicio y/o daño a LGEES, la Junta se compromete a indemnizar a LGEES con la cuantía total del daño y/o perjuicio derivado de dicho incumplimiento.

***Décima. Propiedad intelectual e industrial.*****10.1. Aspectos generales.**

Cada una de las Partes reconoce a la otra Parte ser propietario o tener todas las autorizaciones necesarias con respecto a los derechos de propiedad intelectual, industrial o cualesquiera otros sobre textos, imágenes, bases de datos, análisis, soluciones, Know-how, softwares, marcas, logotipos, dominios y cualesquiera otros elementos, creaciones, invenciones o signos distintivos. Nada de lo expuesto en el presente convenio, salvo que se indique expresamente lo contrario, implica la transferencia de los derechos de propiedad intelectual, industrial o cualesquiera otros derechos propiedad de cada una de las Partes.

10.2. Licencia de uso de derechos de propiedad intelectual e industrial de LGEES.

10.2.1. Por medio del presente, LGEES otorga a la Junta una licencia de uso revocable, no exclusiva, sin posibilidad de cesión a terceros, con limitación al territorio español y únicamente durante el plazo de vigencia del presente convenio, de la marca, nombre comercial y logotipo de LGEES para el único y exclusivo fin del cumplimiento de las obligaciones, acciones y derechos concedidos contenidas en el presente convenio y, en concreto, para difundir la colaboración existente entre las Partes.

Dicha licencia de uso supone la posibilidad de la Junta de reproducir, distribuir y comunicar públicamente a través de cualquier medio y/o soporte offline u online la marca, nombre comercial y logotipo de LGEES con el exclusivo fin de comunicar su colaboración en el Proyecto Smart Green de LGEES. En este sentido, el uso de los signos distintivos LG para cualquier otra finalidad no estará permitido sin previa autorización expresa de LGEES.

10.2.2. La Junta se compromete a preservar la buena imagen de LGEES en el uso de la marca, nombre comercial y logotipo de esta última. Asimismo, la Junta se compromete a no hacer un mal uso de la marca, logotipo y nombre comercial de LG con ningún acto contrario a la ley, a las buenas costumbres o a la ética profesional del sector.

10.2.3. La Junta expresamente reconoce que no tiene ningún derecho sobre ninguna de las marcas o logos de LG®, ya que son propiedad exclusiva de LG®.

10.2.4. Sin perjuicio de lo anterior, LGEES podrá revocar en cualquier momento la licencia de uso concedida en el presente convenio bastando la mera notificación escrita a la otra parte.



10.3. Licencia de uso de derechos de propiedad intelectual e industrial de la Junta.

10.3.1. Por medio del presente, la Junta autoriza a LGEES, con limitación al territorio español y únicamente durante el plazo de vigencia del presente convenio, el uso de la marca, nombre comercial y logotipo de la Junta para el único y exclusivo fin del cumplimiento de las obligaciones, acciones y derechos concedidos contenidas en el presente convenio y, en particular, para la difusión de la colaboración existente entre las Partes.

Dicha autorización supone la posibilidad de LGEES, así como de los partners que participen en la Actividad de Reforestación de reproducir, distribuir y comunicar públicamente a través de cualquier medio y/o soporte offline u online la marca, nombre comercial y logotipo de la Junta con el exclusivo fin de comunicar su colaboración en el Proyecto Smart Green de LGEES. En este sentido, el uso de los signos distintivos de la Junta para cualquier otra finalidad no estará permitido sin previa autorización expresa de la Junta de Extremadura.

10.3.2. LGEES se compromete a preservar la buena imagen de la Junta en el uso de la marca, nombre comercial y logotipo de esta última. Asimismo, LGEES se compromete a no hacer un mal uso de los signos distintivos con ningún acto contrario a la ley, a las buenas costumbres o a la ética profesional del sector.

Decimoprimer. Confidencialidad.

11.1. A efectos del presente convenio, se entenderá por "Información Confidencial":

- información de carácter financiera, técnica, comercial y/o legal,
- procesos confidenciales, documentos, negocios, clientes, operaciones, instalaciones, cuentas, finanzas, transacciones, "know how",
- listado de contactos, clientes o potenciales clientes de las Partes,
- información o conocimiento tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo que i) sea secreta (no conocida, ni de fácil acceso por los profesionales del sector), ii) tenga un valor empresarial (real o potencial), y iii) que el titular haya tomado medidas razonables para mantenerla en secreto. Información y/o conocimiento que se encuentra amparado por la Ley 1/2019 de 20 de febrero, de Secretos Empresariales (en adelante "Ley de Secretos Empresariales").



11.2. Las Partes se obligan, mutua y recíprocamente, durante y con posterioridad a la vigencia de este convenio, a guardar estricta confidencialidad con respecto al contenido del presente convenio, así como toda la Información Confidencial que se derive con motivo de la formalización del mismo y se encuentre relacionada con la actividad de la otra Parte, con la colaboración, y cualquier otra que haya llegado a su conocimiento con ocasión del cumplimiento del objeto de este convenio o por cualquier otro medio.

En particular, será considerada como "Información Confidencial" a los efectos del presente convenio toda información recogida en la presente Cláusula, entendiéndose por tal, sin que el siguiente listado tenga carácter limitativo, todos los aspectos relacionados con conocimientos útiles de LGEES y de cualquier entidad perteneciente al grupo al que pertenece LGEES tener ventajas competitivas en el mercado y que tienen carácter industrial, tecnológico y/o comercial.

Especialmente, cualesquiera aspectos relacionados con el desarrollo o perfeccionamiento tecnológico ya patentado o susceptible de serlo, conocimientos adquiridos por la Junta para la correcta ejecución del objeto del Convenio, y cuantos datos de tipo técnico o comercial tenga a su disposición la Junta relativos a la ejecución del objeto del Convenio, incluyendo en particular todos los conocimientos que pueden proporcionar a LGEES y a su Grupo una ventaja competitiva en la competencia económica, abarcando tanto los conocimientos tecnológicos como los industriales y los comerciales.

11.3. Siendo así, las Partes se obligan a guardar estricta confidencialidad entendiéndose por dicha obligación, con carácter enunciativo, pero no limitativo, lo siguiente:

- a) No comunicar la "Información Confidencial" a ninguna otra persona o entidad, no pudiendo reproducirla, copiarla, utilizarla, venderla, licenciarla, exponerla, publicarla o revelarla de cualquier forma sin autorización expresa de la otra Parte. Asimismo, no realizar las anteriores acciones para otros fines que no sean los del compromiso en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio.
- b) Guardar estricta confidencialidad de la "Información Confidencial" de conformidad con la normativa vigente aplicable actuando siempre con la máxima diligencia posible.
- c) Permitir el acceso a la "Información Confidencial" únicamente a las personas físicas o jurídicas que requieran dicha información para el cumplimiento estricto de sus funciones.



Sin embargo, conforme lo establecido en la mencionada Ley de Secretos Empresariales, se considerarán lícitas las siguientes acciones:

- a) La obtención de la información amparada por dicho cuerpo legal se realice por i) descubrimiento o creación independiente; ii) la observación, estudio o ensayo del producto u objeto sea público o la posea lícitamente, y que sin estar sujeto a ninguna prohibición obtenga la información constitutiva del secreto empresarial; iii) el derecho de los trabajadores y los representantes de los trabajadores a ser informados y consultados, de conformidad con la normativa y práctica vigente aplicable a nivel estatal y europeo; iv) cualquier actuación derivadas de prácticas comerciales leales, incluidas la transferencia o cesión y la licencia contractual del secreto empresarial.
 - b) En los casos que el Derecho europeo o español lo exija o permita la obtención, utilización o revelación de un secreto empresarial a través de sus autoridades públicas competentes.
 - c) Cuando se haya actuado en ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información recogido en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, incluido el respeto a la libertad y al pluralismo de los medios de comunicación.
 - d) Cuando se persiga defender el interés general, falta, irregularidad o actividad ilegal que se encuentren relacionadas con dicho secreto empresarial, así como el interés legítimo reconocido por el Derecho europeo o español.
 - e) Cuando los trabajadores la revelen a sus representantes, dentro del marco necesario y legítimo de sus funciones legalmente atribuidas.
- 11.4. La infracción del deber de confidencialidad por la JUNTA, será causa de resolución inmediata del presente convenio, pudiendo dar lugar a la reclamación de los daños y perjuicios ocasionados por parte de la Junta por la omisión de dicho deber frente a LGEES.

En particular, conforme lo establecido en el artículo 9 de Ley de Secretos Empresariales, podrán ejercerse entre otras acciones, las siguientes:

- a) acción declarativa de la violación del secreto empresarial.
- b) acción de cesación o, en su caso, su prohibición.
- c) la atribución de la propiedad de las mercancías infractoras, pudiéndose imputar el valor de las mercancías entregadas al importe de la indemnización de daños y perjuicios debida.



d) la indemnización de los daños y perjuicios, en caso de estar ante un supuesto doloso o de culpa, teniendo en cuenta la lesión realmente sufrida derivada de la violación del secreto empresarial.

11.5. El deber de confidencialidad establecido en la presente Cláusula tendrá validez durante la vigencia del Convenio y seguirá en vigor durante un plazo indefinido.

11.6. Las obligaciones asumidas por parte de la Junta en virtud de la presente Cláusula serán trasladadas a aquellos empleados, profesionales y/o proveedores contratados para el cumplimiento del objeto del presente convenio, asumiendo la Junta la responsabilidad del cumplimiento por parte de los mismos del deber de confidencialidad en los mismos términos establecidos en la presente Cláusula. En caso de incumplimiento por cualquier tercero, la Junta responderá de la misma forma que si el incumplimiento hubiese sido por la propia entidad.

Decimosegunda. Protección de datos de carácter personal.

12.1. Cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos.

A este respecto, resultará de aplicación lo dispuesto en el "Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos" (en adelante, el Reglamento), y la "Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales" (en lo sucesivo, denominada LOPDGDD).

Asimismo, también resultará de aplicación cualquiera otra normativa nacional y/o europea que en materia de protección de datos se pudiera publicar.

En este sentido, las Partes se comprometen al estricto cumplimiento de las obligaciones derivadas del citado Reglamento, así como de la normativa vigente local que pudiese ser de aplicación en materia de protección de datos.

12.2. Datos de intervinientes.

12.2.1. De conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, los datos de carácter personal de los firmantes incluidos en este convenio y aquellos otros intercambiados entre las Partes para posibilitar el objeto del presente convenio serán tratados por la otra Parte con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control del objeto del presente convenio, siendo la base legitimadora del tratamiento el cumplimiento de la relación contractual existente.



Los datos personales tratados son necesarios para llevar a cabo lo establecido en el presente convenio, por lo que, no facilitarlos o facilitarlos incorrectamente podrá implicar la imposibilidad del cumplimiento del presente convenio.

Los datos serán conservados durante todo el período de vigencia del presente convenio y, aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella.

Asimismo, sus datos podrán ser comunicados a los Jueces y Tribunales y a las Administraciones Públicas en los casos previstos por ley. Además, sus datos podrán ser accesibles por nuestra matriz LG Electronics Inc, sita en Corea del Sur. La Junta declara estar informado que por la prestación de servicios de sistemas que nos presta nuestra matriz, LG Electronics Inc. sita en Corea del Sur, se realiza una transferencia de datos personales fuera del Espacio Económico Europeo a dicha entidad. Aun así, LGEES, de conformidad con la normativa aplicable, garantiza un nivel adecuado de protección de datos mediante la suscripción de unas cláusulas contractuales tipo.

Los titulares de los datos de carácter personal intercambiados con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente convenio podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y a la portabilidad de sus datos a través de los siguientes medios:

- LGEES: mediante a la dirección postal Calle Chile 1, código postal 28290, Las Rozas de Madrid, indicando como referencia "Protección de Datos", acreditando su identidad mediante la aportación de un documento oficial acreditativo de la misma
- La Junta: mediante escrito dirigido a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, Avda. Luis Ramallo s/n, 06800 Mérida.

Asimismo, los titulares de los datos podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos cuando considere que cualquiera de las Partes vulnera sus derechos en materia de protección de datos.

En cualquier caso, se podrán poner en contacto con nuestro delegado de protección de datos a través de los siguientes medios:

- DPO de LGEES: dpo-eu@lge.com
- DPO DE LA JUNTA: antonia.rubiales@juntaex.es

12.2.2. Cada una de las Partes se comprometen a informar a los titulares de los datos del contenido de esta Cláusula, eximiendo de responsabilidad de la otra Parte con respecto al deber de información en materia de protección de datos.

***Decimotercera. Causas de resolución.***

El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por finalización del periodo de vigencia del Convenio.
- 2) Por mutuo Convenio de las partes, en sus propios términos.
- 3) Por incumplimiento o irregularidades graves de los que resultare directamente responsable cualquiera de las partes, derivados de sus acciones y omisiones dolosas o imprudentes en la ejecución del Convenio, si este incumplimiento o estas irregularidades no se subsanasen en el plazo de 7 días desde la notificación por escrito de dicho incumplimiento por la otra parte.
- 4) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta.
- 5) Por las causas establecidas en la legislación vigente.

Decimocuarta. Notificaciones.

Todas las notificaciones, requerimientos, peticiones y otras comunicaciones que hayan de efectuarse por las Partes en relación con el presente convenio, se realizarán mediante correo certificado, burofax o cualquier otro medio que permita acreditar la recepción a las direcciones postales facilitadas en el encabezamiento del Convenio.

Decimoquinta. Encabezamientos.

Los encabezamientos de las distintas cláusulas o epígrafes del Convenio tienen carácter únicamente informativo, no afectando a la calidad, extensión o interpretación de los mismos.

Decimosexta. Totalidad de convenios.

El presente convenio comportan todos los Convenios existentes con respecto a los Servicios objeto del presente convenio y los mismos invalidan cualquier Convenio escrito o verbal en relación con los Servicios objeto del Convenio.

Decimoséptima. No transferencia de derechos.

El no requerimiento por cualquiera de las Partes de sus derechos de Convenio con lo especificado en el presente convenio no constituye una cesión o transferencia de los derechos que ostenta.

***Decimoctava. Nulidad o invalidez.***

En caso de que cualquiera de las cláusulas o epígrafes que comportan el presente convenio fuese declarado nulo o inválido, dichas cláusulas o, en su caso, epígrafes se excluirán del Convenio, no implicando la nulidad del Convenio en su totalidad. En dicho supuesto, las Partes realizarán sus mayores esfuerzos por llegar a un Convenio, pacto o solución con respecto al contenido de dichas cláusulas o epígrafes considerados nulos o inválidos que permitan proseguir con los fines del convenio.

Decimonovena. Modificación.

Cualquier modificación, total o parcial, del presente convenio requerirá la formalización de la correspondiente adenda modificativa firmada por persona debidamente apoderada.

Vigésima. Comisión de seguimiento.

- 20.1. Para el seguimiento de la ejecución del presente convenio se crea una Comisión mixta de seguimiento, formada por dos representantes de cada una de las partes. Los representantes de LGEES serán designados por LGEES y los representantes de la Junta de Extremadura serán el Director General de Política Forestal o persona en quien delegue y un representante designado por el Director General de Política Forestal de entre el personal funcionario destinado en la misma.
- 20.2. Serán funciones de esta Comisión, además, resolver de forma amistosa las controversias que se susciten en orden a la interpretación de las cláusulas del convenio y al cumplimiento a las obligaciones de las partes, realizar propuestas de modificación del convenio que procuren mejorar el cumplimiento de sus objetivos y resolver cuantas otras cuestiones que se susciten en relación con el mismo.
- 20.3. Actuará de Presidente de la Comisión de seguimiento el Director General de Política Forestal o persona en quien delegue, y como Secretario uno de los representantes de LGEES en dicha Comisión.

Vigesimoprimera. Ley y jurisdicción aplicable.

- 21.1. El presente convenio se regirá por lo dispuesto en sus cláusulas y en lo no previsto en ellas por la legislación española vigente que pudiese ser aplicable, en particular, por el Título V, Capítulo II, artículo 53, de la firma de convenios y acuerdos y los que sean de aplicación de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo será de aplicación lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo VI, de los convenios, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



- 21.2. Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del convenio y que no puedan ser resueltas en la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Vigésima se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosos-Administrativa.
- 21.3. Las Partes se someten expresa y voluntariamente a los Juzgados y Tribunales de Mérida para resolver cualquier controversia que pueda plantearse con la interpretación y aplicación del presente convenio, con expresa exclusión de cualquier otro fuero que les pueda corresponder.

Y en prueba de conformidad y aceptación con todo lo anteriormente expuesto y estipulado, se firma el presente convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Consejera de Agricultura,
Desarrollo Rural, Población
y Territorio,
(PA) La Secretaria General,
(Resolución de 23 de julio, DOE n.º 14, de
23 de julio de 2019),

FDO.: MARÍA CURIEL MUÑOZ

LG Electronics E
spaña, SAU,

FDO.: JAIME DE JARÁIZ LOZANO

• • •

